

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0061100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JOSE DOMINGO SOTO ALEAN
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **JOSE DOMINGO SOTO ALEAN**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ NO. 30009168

- **\$1.725.894 por saldo de capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación

B. PAGARÉ No.5259831680639726

- **\$1.000.000 por saldo de capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al

utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: El DR. ANTONIO MEJIA GIRALDO con c.c. 71.555.698 y T.P.55.830 del CSJ, en su calidad de abogado, actúa como endosatario para el cobro de la parte demandante.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folios 5, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52f6bf72fed6aaa73b4be806d034a66c7bc05cbdbeb136d04abbe83bc538291

Documento generado en 09/07/2021 01:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**